



CUT.218142-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 258 -2020-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

11 MAR. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 218142-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Wenceslao Ramiro Velarde Fajardo, identificado con DNI N° 21822917, instruido ante la Administración Local de Agua San Juan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el Artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 247.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 247.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos



especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo.”

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1297-2019-ANA-AAA-CH.CH., con fecha 19.11.2019, la Administración Local de Agua San Juan, realizó una inspección ocular en el canal L4 Velarde, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 372,849 mE – 8'502,450 mN, en el sector denominado Playa Lurinchincha, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, donde se observó que el señor Wenceslao Ramiro Velarde Fajardo, no ha cumplido con retirar la totalidad de instalaciones, cultivos y plantaciones ubicadas en el canal antes indicado, actuaciones que dieron mérito al Informe Técnico N° 043-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA.SJ-AT/ELCC, que recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Notificación N° 041-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J., de fecha 06.12.2019, la Administración Local de Agua San Juan, comunicó al señor Wenceslao Ramiro Velarde Fajardo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador al haber verificado en el incumplimiento de lo señalado en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1297-2019-ANA-AAA-CH.CH., señalando que los hechos descritos se encuentran tipificados como infracción en materia de recursos hídricos contenida en el numeral 5) del artículo 120° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y cito “Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados”, concordado con el literal o) del artículo 277° “Dañar, obstruir o destruir las defensas naturales o artificiales, de las márgenes de los cauces”, concediéndole un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo, sin que haga uso de su derecho;



Que, el Informe Técnico N° 001-2020-ANA-AAA CH.CH. ALA.S.J.-AT/ELCC, de fecha 06.01.2020, emitido por la Administración Local de Agua San Juan, concluye que el administrado está obstruyendo la servidumbre del canal L4 Velarde, habiendo instalado un cerco de alambre de púas, caña de Guayaquil y una choza de esteras, sin autorización alguna y no ha cumplido con la medida complementaria dispuesta en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1297-2019-ANA-AAA-CH.CH., por lo que califica la infracción como LEVE y recomienda imponer una multa de UNO PUNTO CERO (1.0) Unidades Impositivas Tributarias;



Que, el señalado informe fue puesto en conocimiento del administrado, mediante la Notificación N° 013-2020-ANA-AAA-CHCH, debidamente notificada con fecha 17.01.2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a fin de que en un plazo de cinco (05) días se realice el descargo que considere pertinente, siendo que con fecha 27.01.2020, el referido señor presenta sus descargos respectivos, señalando entre otros que:

- a) Con fecha 07.10.2019, interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 1297-2019-ANA-AAA-CH.CH, solicitando su nulidad y el archivo de la resolución apelada.
- b) Mediante Resolución N° 1360-2019-ANA/TNRCH de fecha 27.11.2019, el Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas, declaró fundado la apelación interpuesta, declarando la nulidad de la resolución recurrida y disponiendo el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Que, estando al ordenamiento legal que rige el Procedimiento Administrativo General, el **Principio de Legalidad** contemplado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°

27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; es decir, el deber de la legalidad no se agota con el cumplimiento de lo dispuesto por las normas jurídicas jerárquicamente superiores a las administrativas, ya que la doctrina también incluye en sus alcances a los actos administrativos de carácter particular o específico, pues éstos no pueden vulnerar lo establecido por otra disposición administrativa. Entonces, al haber acreditado el administrado que la Resolución Directoral N° 1297-2019-ANA-AAA-CH.CH., ha sido declarada nula mediante Resolución N° 1360-2019-ANA/TNRCH de fecha 27.11.2019, es de verse que cualquier disposición que de emane del acto anulado queda sin efecto legal; y, en sujeción del principio antes citado, corresponde archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Informe Legal N° 076-2020-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH, el Área Legal concluye que se debe archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador; y, de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor Wenceslao Ramiro Velarde Fajardo, identificado con DNI N° 21822917, signado con CUT N° 218142-2019, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua San Juan, realice las acciones a fin de determinar si a la fecha subsisten hechos y/o conductas que determinaron el inicio del presente procedimiento, y de ser el caso, se inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador con arreglo al marco legal vigente.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Wenceslao Ramiro Velarde Fajardo, poniendo de conocimiento al señor Miguel Parado Huachaca, a la Comisión Transitoria de la Cooperativa Agraria de Usuarios Lurinchincha, y a la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha
Autoridad Nacional del Agua